

Malambo, Atlántico, _____ 2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO Fecha: <u>31-01-2023</u> Recibe: 
--

04:46pm-07folios

Señor:
JUEZ REPARTO.
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS**
Accionados: **UNIDAD DE VICTIMAS . ALFREDO PALENCIA DIRECTOR**
BARRANQUILLA ATLANTICO
RAD:08312022

Derechos Vulnerados: **Derecho fundamental de Petición. Art. 23 C.P.**
Artículos 93, 94 y 95 C.P.
Ley 1755 de 2015
Ley 1437 de 2011, Art. 83 y 86

Yo, **CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 3.955.025 de Montería (Córdoba), acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de La Unidad de Víctimas representada por el Doctor ALFREDO PALENCIA, por cuanto esta entidad (Unidad de Víctimas) vulneró mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 23, 93,94 y 95 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

Soy campesino, afiliado de la Cooperativa de Pescadores de Malambo COOPESMA NIT: 802011064-8. Soy desplazado por la violencia que azota a nuestro país, desde hace muchos años, donde perdí todo. Fui víctima de desplazamiento por paramilitares, los cuales tenían azotados toda la región (corregimiento San José del Peñón) San Juan Nepomuceno (Bol.). La Unidad de Víctimas no me reconoce el Desplazamiento. Solicité Justicia para mi caso y que en unión de la Defensoría Regional del Pueblo me hagan justicia en todos mis derechos.

El señor JAVIER ANTONIO NOGUERA RUDAS, actuando en mi nombre y representación, presentó Derecho de Petición a la entidad accionadas descrita el día 31-08-2022, (teniendo en cuenta que soy campesino, no sé firmar) En dicha petición solicité a la Unidad de Víctimas Justicia para mi caso y que en unión de la Defensoría Regional del Pueblo me hagan justicia en todos mis derechos. La Unidad de Víctimas hasta el día de hoy no se ha pronunciado al respecto, vulnerándome el derecho Fundamental de Petición (Art.23 C.P.), Art. 93,94 y 95 la ley 1755 de 2015, ley 1437 de 2011, Art. 83 y 86,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de la consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, más aún cuando a través de éste se propende por la protección de los derechos humanos

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Artículos 93,94 y 95 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011, Art. 83 y 86
2. Que en tal virtud, se ordene a la Unidad de Víctimas dar respuesta de fondo a mi solicitud 30-08-2022, en el cual solicité Justicia para mi caso y que en unión de la Defensoría Regional del Pueblo me hagan justicia en todos mis derechos

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Copia de la petición presentada a la Unidad de Víctimas con su respectivo radicado.

NOTIFICACION

Accionante: Calle 10B No 5ª Sur -18 Barrio Miraflores Malambo Atlántico
Cel. 3005327295

Accionado: Unidad de Victimas, Cra. 58 #64-102 Barranquilla Colombia.

Atentamente,



CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS
C.C. 3.955.025 expedida en San Juan Nepomuceno
Nota: Manifiesto no saber firmar

Recibido
Primer Vago
05/09/2022

Halaambo Departamento Del Atlantico.

Señor Director: Derecho de petición
Unidad De victimas Barranquilla Atlantico. Constitución artículos
Afredo Palencia Molina. 23, 92, 93, 94, 95
L. D. Ley 1755/2015.

Dios le Bendiga en Union de su familia y Gabinete Ministerial.

La presente es:

Corrección de Dirección: El Señor Cesar Antonio Estrada Barrion con Cedula N° 3.955.025 de san Juan Nepomuceno, departamento Bolivar. Vive con su familia en Calle 108 KRS 5A SUR-18 del Barrio Miraflores Halaambo Departamento Atlantico. donde recibe Toda; Toda notificación. El Radicado es 2022-8275030-2. fecha de Radicado 2022-08-31 Hora 11:38:01 Grupo de servicio al Ciudadano, UBRIV.

Pido mil disculpas; que el señor Cesar Estrada Barrion me dio la dirección Equivocada. la dirección donde reside es Calle 108 KRS 5A SUR-18 Barrio Miraflores Halaambo Departamento del Atlantico. Cedula 300 532 7295.

Como Defensor de Derechos Humanos y medio Ambiente y en Defensa de los mismos y Confiaudo que las declaraciones que hacen las victimas son de buena fe. el señor Cesar Antonio Estrada Barrion es campesino y Todo lo perdio. pido una visita donde vive, la casa es de un familiar y aguardan para hambre con su familia.

JAVIER ANTONIO NOGUEIRA RUILES
CC 6881-183 Montevideo Cordoba C/3117112567.
K4 sur N° 7-11 Piso 2 Bella Vista Halaambo

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS
ARTICULOS DEL 1 AL 31
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
M.P. AMBIENTE
LEY 1755 ART. 1.2.2
JAVIER ANTONIO NOGUEIRA

Radicado: 08/31/2022 17011. 11:38, 01 ✓

Alfabeto Departamento del Atlántico.

Señor Director:

Unidad de Víctimas Barranquilla Atlántico.

Alfredo Palencia

L.

C.

D.

Derecho de petición

Constitución artículo 23

92, 93, 94, 95. (13 y 22).

ley 1755/2015.

Dios Todo poderoso y su Santo Hijo Baulito señor Jesucristo
le Bauliga le Guarde del mal en Unión de su
familia y Gabinete ministerial.

Hechos:

El Señor Cesar Antonio Estrada Barrios con Cédula 3.955.
025 de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

me dice; este Campesino que fue víctima de Desplaza-
miento por paramilitares los cuales tenían botados
Toda la región y como siempre decían que la gente
de la región eran posible Informantes de la guerrilla
por esto la gente de la región votaban cumpliendo
el derecho al voto en otra zona; ya que decían que
los políticos de la región eran guerrilla. en esa
región no había paz. sino Genocidio y violación de los
derechos Humanos.

Y si las cosas; es por este asunto que no le
reconocen el desplazamiento. Aperto copia Cédula y de
la Resolución N° 8001001196 de 2 de Octubre de 2009. y
desde entonces no ha recibido ninguna Ayuda
del Gobierno Colombiano, ya que la ropa que tenía
quedo en la Casa donde vivía, la cual la mal vendió
mi Abuela.

La Unidad Territorial del Atlántico Acción Social
se fundamenta en el artículo 316 de la Carta
Magna. donde me discrimina el derecho a
víctima del cual fui objeto.
Las Declaraciones de las Víctimas y Denuncias
se presume que son de buena fe.

artículo 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13. Tenga todos los derechos a la
Igualdad, real y efectiva. Artículo 22 la paz es un
derecho y deber de obligatorio cumplimiento, Constitución.

Derechos Humanos artículos 1, 2, 3, 5 y 6.

yo pase hambre, sin ropas fui víctima desplazamiento
Por estos bandos paramos y salí desnudo sin nada

la región era un infierno, nadie podía dormir,
No teníamos paz. Derechos Humanos artículo 25, 26,
28, 29 y 30.

Doctor: Alfredo Palencia sabiendo de su Equidad
y Jurisprudencia Conforme a la ley de Víctimas, Constitución
y Derechos Humanos, pido Justicia para mi caso
y que su Unión de la Defensoría Regional del Pueblo
me haga justicia en todos mis Derechos.

Recibo Notificación: Att

KRA TES N° 84-17 Barrio Bella Vista Halaambo

Cesar Antonio Estrada Barrios

Celular: 300 532 7295

Cedula: 3.955.025 de San Juan

Nepomuceno (Calién).

LEY DE SE
MI
LEY
AVI

En Defensa De los Derechos Humanos
y Medio Ambiente:

Javier Antonio Noguera Rojas

C.C-6.881.183 Exp Hentencia Cordoba

Cedula 311.711.2567. KAS#7-11 Piso 02.
Bella Vista

Att S.S.

~~Signature~~

DEFENSORIA
DERECHOS HUMANOS
ARTICULOS DEL 1 A 30
LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
MEDIO AMBIENTE
LEY DE ACCESO A LA INFORMACION
JAVIER ANTONIO NOGUERA ROJAS

2022-8275030-2

Fecha Rec: 2022-08-31 11:38:01 Us: mofias
Francisca Pauli @viva

Proceso: GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 31/01/2023 4:40:39 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08433408900120230001500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4093360 **FECHA REPARTO:** 31/01/2023 4:40:39 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 31/01/2023 4:38:10 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 MALAMBO

JUEZ / MAGISTRADO: ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	3955025	CESAR ANTONIO	ESTRADA BARRIOS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	900490473	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	7509D89F3ECF8DB6211BF76CE4F112ED13DBE558

ec635de8-5116-45ef-95ef-03cdd1858955

REPARTO MALAMBO
SERVIDOR JUDICIAL

RV: TUTELA

Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo <repartoctojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/01/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acción de Tutela

Malambo, Enero 31 de 2023.

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Cordial Saludo,

Por medio del presente, adjunto los archivos de la tutela referida.

Quedando atentos,

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico. Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00015-00

ACCIONANTE: CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS dirige la Acción de Tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por la presunta vulneración del derecho a la PETICIÓN.

Con relación a las reglas de reparto de las acciones de tutela, el Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela dirigidas contra las entidades de ORDEN NACIONAL, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

Por lo antes expuesto, se tiene que la entidad contra quien va dirigida la presente acción de tutela la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, es una entidad de ORDEN NACIONAL, “Es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS).”¹ razón por la cual su conocimiento le corresponde a un JUEZ DEL CIRCUITO, siendo el municipio de Soledad la cabecera del circuito al que pertenece el municipio de Malambo.

En consecuencia, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la acción de tutela instaurada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad de ORDEN NACIONAL, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 1º del

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00015-00

ACCIONANTE: CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Decreto 333 de 2021, por lo que se procederá a remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad –Atlántico, para que sea sometida bajo formalidades de reparto y sea dado el trámite pertinente a la presente acción de tutela.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, en consecuencia, se ordena remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad-Atlántico, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.
2. Expídanse los oficios correspondientes, por secretaría.
3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos y dirección física:

Calle 10B N° 5ª sur-18 Barrio Miraflores, Malambo-Atlántico.

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

Auto No. 0051-2023AGB

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aaf9cc1a1ab6c626b8bceb62b21bcfaf895164aa673c7239b0dc0a468116314**

Documento generado en 03/02/2023 12:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN DE RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA-ACCIÓN DE TUTELA 00015-2023

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (723 KB)

2023-00015 AUTO RECHAZAPORFALTADECOMPETENCIA-CESARESTARADA-UNIDADDEVICTIMASYREPARACIONINTEGRAL.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Por medio de la presente se le informa que por auto de la fecha este despacho resolvió:

1. Declarar la falta de competencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, en consecuencia, se ordena remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad-Atlántico, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

2. Expídanse los oficios correspondientes, por secretaría.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos y dirección física:

Calle 10B N° 5ª sur-18 Barrio Miraflores, Malambo-Atlántico.

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta auto de Rechazo por falta de competencia con 03 folios útiles, y Link del Expediente Digital.

 [08433408900120230001500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/home)

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Micrositio página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/home>

Dirección: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo – Atlántico)

Correo electrónico institucional: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @j01prmpalmalambo

AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del día siguiente hábil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00015-00

ACCIONANTE: CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS dirige la Acción de Tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por la presunta vulneración del derecho a la PETICIÓN.

Con relación a las reglas de reparto de las acciones de tutela, el Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela dirigidas contra las entidades de ORDEN NACIONAL, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

Por lo antes expuesto, se tiene que la entidad contra quien va dirigida la presente acción de tutela la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, es una entidad de ORDEN NACIONAL, “Es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS).”¹ razón por la cual su conocimiento le corresponde a un JUEZ DEL CIRCUITO, siendo el municipio de Soledad la cabecera del circuito al que pertenece el municipio de Malambo.

En consecuencia, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la acción de tutela instaurada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad de ORDEN NACIONAL, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 1° del

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Siendo las 03:55pm del día
03/02/2023, se notificó
al Sr Cesar Estrada de
manera personal de la decisión
proferida por el despacho en
tutela de la referencia, toda
vez que no figura correo
electrónico..

No firma =



RV: REMISION REPARTO TUTELA CORRESPONDIO POR REPARTO No. 18

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 16:24

Para: German Valdelamar Fernandez <gvaldelamf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (723 KB)

2023-00015 AUTO RECHAZAPORFALTADECOMPETENCIA-CESARESTARADA-UNIDADDEVICTIMASYREPARACIONINTEGRAL.pdf;

se remite por estar de turno para tramite

6

De: Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 16:18

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION REPARTO TUTELA CORRESPONDIO POR REPARTO No. 18

Buenas tardes, de manera respetuosa me permito remitirles la acción de tutela relacionada al pie del presente correo la cual les correspondió en diligencia de reparto No. 18 realizado hoy en este despacho judicial para el trámite correspondiente. -

Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO (01) PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Carrera 21 N° 20 - 26 Piso 3 - Palacio de Justicia de Soledad

Jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 15:09

Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA-ACCIÓN DE TUTELA 00015-2023

se envia para reparto

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 2:35 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA-ACCIÓN DE TUTELA 00015-2023

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Por medio de la presente se le informa que por auto de la fecha este despacho resolvió:

1. Declarar la falta de competencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor CESAR ANTONIO ESTRADA BARRIOS, en consecuencia, se ordena remitir de forma inmediata el expediente, al reparto del circuito judicial de Soledad-Atlántico, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

2. Expídanse los oficios correspondientes, por secretaría.

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz esto es a los correos electrónicos y dirección física:

Calle 10B N° 5ª sur-18 Barrio Miraflores, Malambo-Atlántico.

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta auto de Rechazo por falta de competencia con 03 folios útiles, y Link del Expediente Digital.

 [08433408900120230001500](#)

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Micrositio página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/home>

Dirección: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo – Atlántico)

Correo electrónico institucional: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @j01prmpalamambo

AVISO IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes (días hábiles) de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del día siguiente hábil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.